Medellín, 12 de diciembre de 2025

ESTATUTOS
CORPORACIÓN DEPORTIVA AF
EVENTS

NOTA PRELIMINAR

La CORPORACIÓN DEPORTIVA AF EVENTS, se constituye en Medellín el 12 de diciembre de 2025.

Sus fundadores son:

Nombre: JUDITH FERNÁNDEZ FERRANDIS
Documento de identidad P.P. PAX593794
Nacionalidad: Española
Domicilio: Barcelona
Dirección: CAN MOLLET 30 1-2 08100 MOLLET DE VALLES
Correo: judith@barcaacademycol.com



Nombre: HERNÁN JAIR URIBE RUIZ
Documento de identidad 8.033.416
Nacionalidad: Colombiana
Domicilio: Medellin
Dirección: CL 14 40 A 269, Edificio Castropol
Correo: hernan@barcaacademycol.com

Capítulo 1. NOMBRE, TIPO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 1. Especie, Denominación Social y Régimen

El nombre de la entidad es "CORPORACIÓN DEPORTIVA AF EVENTS". Es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter privado, organizada como corporación. La corporación se regirá por las leyes colombianas, por los presentes estatutos y por los reglamentos internos que se adopten conforme a ellos. No persigue fines de lucro ni distribuye excedentes entre sus miembros, los cuales serán

reinvertidos en el cumplimiento de su objeto social.

Artículo 2. Domicilio

El domicilio de la corporación es el municipio de MEDELLÍN, Departamento de ANTIOQUIA, República de Colombia. Con observancia de los requisitos legales y estatutarios la corporación podrá cambiar su domicilio, abrir sedes, sucursales o representaciones en otras ciudades de Colombia y el exterior.

Artículo 3. Objeto social

La Corporación tendrá como objeto social la ejecución y promoción de actividades de interés general y acceso a la comunidad, orientadas al desarrollo integral del ser humano, la promoción de valores sociales, culturales y comunitarios, así como al fortalecimiento del bienestar físico, mental y social de las personas y poblaciones que integren la comunidad.

Para el cumplimiento de su objeto, la Corporación podrá promover, organizar, gestionar y desarrollar actividades deportivas, recreativas, culturales y de esparcimiento, tanto en modalidades recreativas como competitivas, entendiendo el deporte y la recreación como herramientas de integración, inclusión, convivencia y transformación social. Así mismo, podrá realizar actividades comerciales y de prestación de servicios relacionadas con su objeto misional.

En desarrollo de su objeto, la Corporación podrá organizar, administrar, promover y ejecutar eventos deportivos, recreativos y culturales; crear, gestionar y operar procesos de preparación deportiva y programas de crecimiento cultural y deportivo; organizar y gestionar torneos, campeonatos, exhibiciones, encuentros deportivos y actividades afines; promover, proyectar y ejercer la representación comercial de talento humano en distintas disciplinas deportivas; crear, administrar y operar plataformas físicas o digitales destinadas a la promoción, difusión y comercialización de actividades deportivas y recreativas.

Así mismo, podrá gestionar y explotar actividades de mercadeo deportivo, publicidad; comercializar, distribuir, importar, exportar y vender artículos, implementos, indumentaria, accesorios, material deportivo y productos promocionales; y prestar servicios relacionados con la actividad física, el deporte, la recreación y el bienestar general.

Para el cumplimiento de su objeto social, la Corporación podrá celebrar toda clase de actos, contratos y convenios civiles o comerciales con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y realizar todas las actividades lícitas, conexas, accesorias o complementarias que sean necesarias para su sostenimiento económico y el desarrollo de sus fines.

Artículo 4. Termino de duración

La Corporación tiene una duración de cincuenta (50) años, contados desde la

fecha de aprobación de estos estatutos.

Artículo 5. Prorroga Termino de duración

No obstante, el término de duración establecido en el artículo anterior, la Asamblea General de Fundadores podrá prorrogar el término de duración, siempre y cuando tal decisión se adopte conforme a estos Estatutos. La decisión en tal sentido deberá aprobarse antes del vencimiento del término de duración pactado.

Capítulo 2. Miembros de la corporación

Artículo 6. Miembros

La CORPORACIÓN DEPORTIVA AF EVENTS estará integrada por miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios, quienes aceptan los presentes estatutos y contribuyen al cumplimiento del objeto social de la entidad.

Artículo 6.1. Miembros Corporados Fundadores

Son miembros fundadores aquellas personas naturales o jurídicas que participaron en el acto de constitución de la corporación y suscribieron el acta de constitución.

Artículo 6.2. Miembros Corporados Activos

Son miembros activos quienes, previa solicitud y aprobación de la Asamblea General o del órgano competente, participen de manera permanente en las actividades de la corporación y contribuyan al desarrollo de su objeto social.

Artículo 6.3. Miembros Corporados Becados

La Asamblea General podrá otorgar la calidad de miembros becados a personas naturales, seleccionadas por la corporación bajo criterios de mérito cultural, deportivo, situación socioeconómica o convenios con entidades públicas o privadas, que se benefician de exoneraciones parciales o totales en el pago de cuotas, matrículas, uniformes u otros apoyos. Los miembros corporados becados tendrán los mismos derechos que los demás miembros, salvo el derecho a voto y las obligaciones expresamente exceptuadas en el presente Estatuto.

Artículo 7. Derechos de los Miembros

Son derechos de los miembros corporados activos y fundadores:

a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.

b) Elegir y ser elegidos para los órganos de administración y control.

c) Participar en las actividades y programas de la corporación.

d) Examinar los libros y estados financieros conforme a la ley.

Artículo 8. Deberes de los Miembros

Son deberes de los miembros:

a) Cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias, los acuerdos y las resoluciones.

b) Asistir a las reuniones de la asamblea.

c) Pagar cumplidamente las cuotas que se fijen, salvo los miembros en condición de becados, a quienes no les aplica esta obligación conforme a lo establecido en el artículo 6.3 del presente Estatuto.

d) Cumplir las comisiones que se les encarguen.

e) Contribuir al cumplimiento del objeto social.

f) Actuar de manera ética y respetuosa en el desarrollo de las actividades de la entidad.

Capítulo 3. Patrimonio y recursos pecuniarios

Artículo 9. Patrimonio y forma de hacer los aportes:

La Corporación está dotada de patrimonio para el cumplimiento de las obligaciones que contraiga durante su existencia y tendrá recursos pecuniarios propios para el cumplimiento de sus fines.

El fondo se formará así:

a) Con la partida inicial de tres millones $3.000.000 otorgada por los Miembros Fundadores para su constitución.

b) Con la cuota que fije la Asamblea de corporados y por año fiscal.

c) Con las donaciones posteriores que le concedan.

d) Con los legados que reciba durante su existencia.

e) Con los ingresos que pueda obtener por la prestación de algunos servicios.

PARAGRAFO. CLÁUSULA DE NO REINTEGRO DE APORTES BAJO NINGUNA MODALIDAD: Los aportes, recursos, donaciones que se entreguen a la corporación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no genera derecho a retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

El patrimonio de la corporación es indivisible, y a ninguno de los miembros le asiste derecho particular, parcial o total sobre el mismo. Los fondos se destinarán exclusivamente a atender el normal funcionamiento y las actividades sociales, culturales y deportivas de la corporación, en concordancia con su objeto social y los fines institucionales sin ánimo de lucro.

Los aportes, donaciones o contribuciones realizados por los afiliados o por terceros no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no genera derecho de retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. Los excedentes o utilidades que se obtengan de las actividades y servicios se destinarán al incremento del acervo patrimonial de la corporación y al cumplimiento de su objeto social, y de ningún modo habrá lugar al reparto de dividendos, beneficios personales o motivo de lucro para los miembros.

Asimismo, sus excedentes no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación, conforme a lo establecido en las disposiciones légales aplicables a las entidades sin ánimo de lucro y en el Régimen Tributario Especial.

Capítulo 4. Órganos de administración y control

Artículo 10. Órganos de la Corporación

La CORPORACIÓN DEPORTIVA AF EVENTS contará con los siguientes órganos:

a) Asamblea General de Corporados

b) Representante Legal

Artículo 11. Asamblea General de Corporados.

La Asamblea General de Corporados es el máximo órgano de dirección de la corporación y estará integrada por los miembros con derecho a voto. Se reunirá de manera ordinaria una vez al año y de forma extraordinaria cuando sea convocada conforme a los estatutos.

Artículo 12. Representante legal.

La corporación tendrá un Representante Legal y dos suplentes, designados por la Asamblea General, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad, y cumplirá las funciones establecidas en la ley y en los estatutos.

Capítulo 5. De la Asamblea General de Corporados

Artículo 13. Composición de la Asamblea General de Corporados.
La Asamblea General de Corporados está compuesta por los miembros de la Corporación y sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se celebrarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, y podrán asistir los miembros con derecho a voz y voto.

Artículo 14. Quórum.
La Asamblea deliberará con un número singular o plural de personas que representen la mitad más uno del total de miembros con derecho a voz y voto directamente o por delegación escrita.

Artículo 15. Falta de quórum.
Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a efecto por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número singular o plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de miembros que esté representada. La nueva reunión ("de segunda convocatoria") deberá efectuarse no antes de diez (10) ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

PARÁGRAFO 1°: La primera convocatoria para una reunión de la asamblea de corporados podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento.

PARÁGRAFO 2°: Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego cuantas veces lo decida cualquier número singular o plural de asistentes que represente la mitad más una de las miembros con derecho a voz y voto representadas en la reunión.

Artículo 16. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General de Corporados pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para unas y otras se hará por medio de carta dirigida a cada uno de los miembros enviada a la dirección que éstos deben mantener registrada ante la Administración de la sociedad; Por correo electrónico; o por cualquier otro medio que permita establecer con certeza el recibo efectivo del aviso por su destinatario. En el acta de la reunión correspondiente se dejará constancia de la forma en que fue hecha la convocatoria, la cual se hará con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles para las ordinarias y de cinco (5) días corrientes para las extraordinarias, descontados para el cómputo el día de la convocatoria y el día de la reunión.

PARÁGRAFO 1°: Podrá haber reuniones no presenciales de Asamblea de Corporados cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En este evento de reuniones no presenciales, no será obligatorio tener la presencia de un delegado de la Superintendencia de Sociedades y deberá quedar prueba de ellas, tales como fax, grabación magnetofónica o cualquier otro medio idóneo.

PARÁGRAFO 2°: Podrán tomarse las decisiones de la asamblea de corporados cuando por escrito, todos los miembros con derecho expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

PARÁGRAFO 3°: En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y por el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los corporados.

PARÁGRAFO 4°: Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme a los casos anteriores, cuando alguno de los miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado.

PARÁGRAFO 5°: La Asamblea de Corporados podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere presente la totalidad de los fundadores, en cuyo caso no será necesario respetar las normas sobre convocatoria ni domicilio social.

Artículo 17. Reuniones ordinarias.
Anualmente a más tardar en el mes de marzo, previa convocación hecha por el representante legal, se reunirá la Asamblea General de Corporados en sesión ordinaria para examinar la situación de la corporación, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la corporación. Los administradores permitirán a los miembros o a sus representantes, de manera permanente, el ejercicio del derecho de inspección de los libros, cuentas, balances y documentos sociales; pero en ningún caso este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la corporación. En las reuniones ordinarias, la Asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de los miembros.

Artículo 18. Reuniones extraordinarias
Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocación del representante legal.

Artículo 19. Aviso para convocatoria a reuniones extraordinarias
Tratándose de Asamblea Extraordinaria en el aviso de convocatoria se deberá insertar el orden del día, y en ella no se podrán tomar decisiones que estén fuera de él. En todo caso, en las reuniones extraordinarias la Asamblea podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

Artículo 20. Libro de actas

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el "Libro de Actas" que deberá inscribirse en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Estas se firmarán por el presidente de la Asamblea y su secretario, o en su defecto. Las actas se encabezarán con el nombre de la sociedad, el número correspondiente y expresarán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión; la naturaleza de la reunión; el número de miembros representados; la forma, antelación y órgano que realiza la convocatoria; la lista de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas; el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; y la fecha y hora de clausura. Antes de levantarse la sesión correspondiente, el acta será aprobada por los asistentes; pero la Asamblea General puede delegar en dos o más personas para que a su nombre la aprueben y la autoricen con sus firmas y las del Presidente y Secretario.

Artículo 21. Facultades y funciones de la asamblea

Como órgano de dirección de los asuntos sociales, la Asamblea General de Corporados además de las funciones establecidas en el Código de Comercio, se reserva las siguientes funciones:

a) Designar los miembros de la Asamblea General, conforme lo regulado en los presentes estatutos.

b) Examinar, aprobar o improbar, y fenecer, las cuentas que le presenten cada año la Gerencia, lo mismo que los balances practicados en el mismo período; e introducir a éstos las reformas que considere necesarias.

c) Considerar los informes que le presenten el Representante legal y exigir informes a cualquier funcionario o empleado de la compañía.

d) Disponer qué reservas deben hacerse además de la legal, bien sea sujetándose a los proyectos que al respecto presente el representante legal o modificándolos en lo que considere pertinente, todo con sujeción a las normas legales.

e) Reformar los estatutos y encargar al representante legal para que cumpla con las formalidades exigidas en la ley o acuerdos de reforma.

f) Decidir sobre la asignación permanente de recursos, destinada a la adquisición de activos y al fortalecimiento del capital humano, con un plazo

máximo de ejecución de hasta cinco (5) años prorrogables por una sola vez por un período adicional de hasta cinco (5) años, previa aprobación de la Asamblea General de Corporados.

g) Decidir sobre la inversión de recursos sin límite de tiempo, orientada a instrumentos de bajo riesgo y al fortalecimiento patrimonial permanente de la entidad, tales como fiducias, certificados de depósito a término (CDT) u otros mecanismos financieros similares.

Capítulo 6. DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Artículo 22. Representante legal.
La corporación tendrá un (1) Representante legal y dos (2) suplentes. Como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, tendrá a su cargo la representación legal de la compañía, así como la administración de su patrimonio, el gobierno y la administración directa de la misma. Todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Corporados estarán subordinados a él.

Artículo 23. Funciones y facultades del representante legal.
En desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio son funciones y facultades del Representante Legal de la compañía las siguientes:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la corporación y hacer uso de la razón social.
b) Convocar a la Asamblea General de Corporados de la compañía a sesiones ordinarias y a las extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario.
c) Vincular mediante contrato de trabajo a los empleados requeridos para la ejecución y desarrollo del objeto social.
d) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la corporación.
e) Presentar a la Asamblea General de Corporados cuando esta lo requiera un informe escrito de todas las actividades llevadas a cabo y de la adopción de medidas que se recomiendan a la Asamblea.
f) Presentar a la Asamblea General de Corporados, los estados financieros de cada año fiscal anexando todos los documentos requeridos por la ley.
g) Mantener informada a la Asamblea General de Accionistas del curso de los negocios de la sociedad.
h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Corporados.

i) Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad con o sin las facultades para desistir, recibir, sustituir, delegar, revocar, reasumir, transigir y limitar los poderes que puedan ser otorgados.
j) Adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de la corporación.
k) Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea General de Corporados, y escoger, al personal de trabajadores y hacer los despidos del caso.
l) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Corporados.
m) Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas bajo la ley y bajo estos estatutos, y aquellas que le correspondan por la naturaleza de su oficio.

Capítulo 7. Estados Financieros

Artículo 24. Estados financieros.

Anualmente, a 31 de diciembre, se cortarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general y los demás estados financieros, con el fin de someter estos trabajos a la aprobación de la Asamblea General de Corporados en sus sesiones ordinarias.
Los administradores sociales, al finalizar cada ejercicio social, deberán rendir cuentas de su gestión a la asamblea general de corporados, presentando un informe de gestión, los estados financieros y un proyecto de distribución de excedentes reinvertidos exclusivamente en el desarrollo del objeto social.

Capítulo 8. De la disolución y liquidación

Artículo 25. Disolución.

La entidad sin ánimo de lucro se disolverá por:
a) Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el registro mercantil antes de su expiración.

b) Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.

c) Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.

d) Por las causales previstas en los estatutos.

e) Por voluntad de los miembros activos o fundadores adoptada en la asamblea.

f) Por orden de autoridad competente.

g) Las demás causales previstas en la ley.

Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la Asamblea de Corporados.

Artículo 26. Destinación de los bienes en liquidación.

En caso de disolución y liquidación, los bienes remanentes no podrán ser repartidos entre los miembros, y serán transferidos a otra entidad sin ánimo de lucro de objeto social similar según lo determine la Asamblea General.

Firma,

HERNÁN JAIR URIBE RUIZ
Miembro Corporado Fundador
CC. 8.033.416

JUDITH FERNÁNDEZ FERRANDIS
Miembro Corporado Fundador
PAX593794

NOTARIA 21 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Ante el Notario Veintiuno del Círculo de Medellín, compareció:

JUDITH FERNANDEZ FERRANDIS
quien exhibió la Pasaporte PAX593794
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y es cierto su contenido.

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. 12l3l9



5073-6fc2c182

Medellín, 2026-05-11 11:07:32

X
El Compareciente

GUSTAVO ANIBAL SALAZAR MARIN
NOTARIO 21 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

NOTARIA 21 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Veintiuno del Círculo de Medellín, compareció:

URIBE RUIZ HERNAN JAIR
quien exhibió la C.C. 8033416
y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales, siendo verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. 12l3q8



5073-fb92f7c4

Medellín, 2026-05-11 11:09:08

X
El Compareciente

GUSTAVO ANIBAL SALAZAR MARIN
NOTARIO 21 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN